

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se conceden los Premios de Investigación en tecnología mecánica agrario y alimentaria 1986.*

Finalizado el plazo de presentación de trabajos para optar a los premios de Investigación en tecnología mecánica agrario y alimentaria, convocados por Resolución de 29 de enero de 1986 (BOJA núm. 10 de 4 de febrero) y reunido el jurado designado al efecto, se emite el siguiente fallo:

Premio de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986, dotado con 250.000 pts., a D. Francisco Manuel Muñoz Márquez por su trabajo «Línea universal para selección hortofrutícola». Así mismo, el jurado acuerda conceder la ayuda de 1.000.000 pts. previsto en la Resolución de la Convocatoria, para la realización del prototipo correspondiente, siempre que sean aportadas las garantías suficientes de su ejecución.

Accésit dotado con 100.000 pts. a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Soriano Martín por su trabajo elaborado en equipo «Sistema de control de calidad de los tratamientos fitosanitarios». El jurado le concederá una ayuda adicional de 300.000 pts. para el perfeccionamiento del proyecto.

Sevilla, 27 de julio de 1986.— El Director General, Javier Calatrava Requena.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se dictan normas y se fijan criterios para la concesión de ayudas financieras a las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro que pretendan llevar a cabo inversiones dirigidas al fomento del comercio.*

Al objeto de facilitar a las Corporaciones de derecho público sin fines de lucro la posibilidad de acogerse a los beneficios financieros que, en desarrollo de su programa, tiene establecida la Dirección General de Comercio de esta Consejería y no limitar tales ayudas solo a aquellos supuestos de inversiones materiales de carácter directamente productivos, se establece por esta Orden el instrumento jurídico necesario para ejecución de tales ayudas. Por ello y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero. Las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro, cuyo objeto corporativo esté dirigido hacia la ayuda, defensa, fomento o modernización del sector de la distribución comercial, y que pretendan llevar a cabo alguna inversión de las definidas en el artículo 2º de esta Orden, podrán obtener ayudas financieras para la ejecución de tales proyectos siempre que cumplan las condiciones en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Las inversiones a que se refiere el artículo 1º podrán materializarse en la ejecución de alguno o algunos de los siguientes proyectos:

1º. Ampliación, mejora o modernización de sus instalaciones, siempre que éstas redunden en beneficio del sector de la distribución comercial a juicio de la Dirección General de Comercio.

2º. Establecimiento de gabinete técnico comercial permanente, cuyo proyecto habrá de aprobarse previamente por la Dirección General de Comercio.

3º. Cuolquier otro proyecto que ajustándose a los fines señalados en el artículo 1º, sea aprobado por la Dirección General de Comercio.

Artículo Tercero. Los ayudas financieras se nutrirán de créditos provenientes de Cajas de Ahorro o Banca Privada y la subvención que en cada caso concederá la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.780 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Cuarto. La subvención que puede conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstamo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a la amortización parcial del principal del préstamo concedido por la entidad crediticia.

En todo caso el importe del préstamo no será superior al 70% de la inversión total que proceda, ni a los veinticinco millones de pesetas.

Artículo Quinto. Será condición indispensable para la concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 4º de esta Orden, no haber finalizado la ejecución de la inversión real antes de presentar la solicitud de ayuda financiera.

Artículo Sexto. En cuanto a las solicitudes y procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes, se estará a lo establecido en los artículos 10 a 15 de la Orden de 4 de diciembre de 1985, publicada en el BOJA núm 1, de 4 de enero de 1986.

Artículo Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

*ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones en el Sector de la Distribución Comercial.*

La firma del Convenio único de 9 de abril de 1986, suscrito por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, Federación de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Banca Privada, que publica el BOJA n° 37 de 30 de abril de 1986, abre una nueva posibilidad de ayudas al Sector de la Distribución Comercial que podrá beneficiarse de ellas en forma de créditos a baja interés.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio y a propuesta del Director General de Comercio,

### DISPONGO:

Artículo Primero: Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1º de la Orden de 4 de diciembre de 1985 (BOJA n° 1 de 4 de enero de 1986) podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo Segundo: Las ayudas financieras se nutrirán del crédito proveniente del Convenio firmado por la Junta de Andalucía con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Banca Privada y la subvención que en cada caso conceda la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Tercero: La cuantía máxima de los créditos a conceder, será la que se deduzca del Convenio referido y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntos, y la totalidad de la misma se destinará necesariamente a cancelación parcial del préstamo.

De forma excepcional se podrá autorizar una subvención superior a la establecida.

Artículo Cuarto: En cuanto a beneficiarios, condiciones características de los proyectos, solicitudes y procedimiento se estará a lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 1985, con las siguientes modificaciones:

1. A las solicitudes, además de la documentación exigida en el artículo 11º de la citada Orden, se acompañará carta de la Entidad de Crédito, comprometiéndose a conceder el préstamo una vez aprobado el expediente correspondiente por la Dirección General de Comercio, haciendo constar en la misma todas las condiciones financieras del préstamo.

2. Para lo expedición del certificado acreditativo de la inversión que, según el artº 13º de lo Orden referido anteriormente, deberá despachar la Delegación Provincial, se exigirá al interesado fotocopia cotejada de la póliza o escritura de préstamo, que se unirá a dicho certificado.

Artículo Quinto: Se faculta al Director General de Comercio o

dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Sexto: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas y procedimientos para obtener los beneficios al Sector de la Distribución Comercial en el capital circulante, denominada «Crédito de Temporada», dentro del marco de la reforma y modernización de las estructuras comerciales.*

La publicación del Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación de empresas andaluzas y la firma del mismo por las personas y entidades interesadas, obligan a adoptar las normas que, dictadas por esta Consejería, quedan afectadas por el citado convenio, a cuya efecto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Primero. Se establece una ayuda financiera al sector de la distribución comercial, dentro del marco de la reforma de las estructuras comerciales, para atender al capital circulante, y que se denomina «Crédito de Temporada», al que podrán acogerse las empresas comerciales señaladas en el apartado a), 1º y b) del artículo 3º de la Orden de esta Consejería de 4 de diciembre de 1985.

Segundo. Los recursos para atender estas ayudas proven- drán:

1º. De los créditos que concedan las Entidades financieras que han suscrito el convenio con la Junta de Andalucía recogido en el Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, publica- do el 30 del mismo mes (BOJA nº 37) y concretada en el Anexo III, apartado 3, párrafo 3.3, Capital Circulante, de dicha Convenio.

2º. De la subvención que en cada caso pueda conceder la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes con cargo a su aplicación presupuestaria 17.18.770.00, subvención cuya conce- sión tendrá carácter discrecional y que supondrán tres puntos del interés del crédito.

Tercero. El procedimiento para solicitar los beneficios financie- ros establecidos en esta Orden, será el siguiente:

1º. La solicitud, debidamente cumplimentada en los impresos que facilitarón las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial.

2º. En la solicitud deberá constar al menos de forma clara y sin lugar a dudas, el nombre del peticionario, domicilio, D.N.I. o C.I.F. si se trata de razón social y mención especial de la actividad de la em- presa.

La solicitud deberá ir acompañada, además de la siguiente docu- mentación:

a) Carta de la Entidad Crediticia correspondiente, donde cons- ten las condiciones financieras del crédito.

b) Recibo de Licencia Fiscal del último ejercicio.

c) Justificante del último mes liquidado de Seguridad Social del personal de la empresa.

d) Carta de pago del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades en su caso.

Los documentos señalados en los párrafos b), c) y d), podrán ser sustituidos por copias, siempre que éstas sean debidamente cotejadas con el original por la Delegación Provincial.

Los Delegados Provinciales podrán exigir cualquier otra docu- mentación o dato que estimen necesario para completar el expe- diente.

3º. Los Delegados Provinciales, a la vista de toda la documenta- ción aportada, emitirán un informe, tan amplio como en cada caso se requiera, en el que se pronunciarán sobre la veracidad de los datos aportados y propondrán una calificación provisional del ex- pediente, para ulterior resolución. A continuación se elevará el expediente a la Dirección General de Comercio para su tramitación y resolución.

Cuarto. Concluido el expediente, la Resolución recaída en el mismo se notificará al interesado y a la Entidad de Crédito.

Quinto: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 3 de mayo de 1983 y 6 de diciembre de 1985, publicadas en el BOJA nº 39 de 17 de mayo de 1983 y nº 12 de 11 de febrero de 1986 respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.*

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

1º Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la Ex- plotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.

2º Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Má- laga).

3º Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga) que a continua- ción se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún grovomen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas

Conceptos	Tarifas
I. Par entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km. ....	23'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 o 90 km. ....	47'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km. ....	75'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla. ....	15.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km. ....	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km. ....	3'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km. ....	5'00 Ptas.
IV. Por utilización de servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 kgs. ....	15'00 Ptas.
b) Bulto mayor de 50 kgs. ....	20'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.